



San Andrés Isla, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0527-22

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Teresa del Carmen Wilson Flórez
Demandado : Lorenza Olmos Gómez
Radicado : 88-001-31-05-001-2021-00230-00

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para su conocimiento, por tal motivo se le imprimirá el trámite de Primera Instancia.

De igual manera y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente, se devolverá la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados para los procesos Ordinarios Laborales de doble instancia.

Aunado a lo anterior, se evoca el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual señala: ***“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*** (negrillas del juzgado).

Téngase a la doctora TONNEY GENE SALAZAR, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No.98.986 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal de la señora Teresa del Carmen Wilson Flores, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido



En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6277f0305bdd59e07c6d728fa090a7b643d8ccc11db60e2e390e41aa4e28105**

Documento generado en 02/11/2022 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>